



CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LOS TEQUES “CECILIO ACOSTA” LOS TEQUES ESTADO MIRANDA

El Consejo Directivo del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta” de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, numeral 7 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTADO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LOS TEQUES “CECILIO ACOSTA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar, a nivel interno, la prestación del Servicio Comunitario que deberá cumplir el estudiantado de pregrado del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta”

Artículo 2º El presente Reglamento se fundamenta legalmente en:

- a- Artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- b- Artículos 2,3,4,83,y 138 de la Ley de Universidades;
- c- Artículo 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- d- Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, UNESCO, 1998;
- e- Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 3º A los fines de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por Servicio Comunitario lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, esto es, la actividad que debe desarrollar el estudiantado en las comunidades aplicando los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos, culturales y deportivos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la sociedad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines de bienestar social de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley.

Artículo 4º La prestación del Servicio Comunitario podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional.

Artículo 5º El Servicio Comunitario del estudiantado del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta” deberá orientarse a la interacción con la sociedad para el fomento de la solidaridad y el compromiso con la comunidad, como actuación ética y ciudadana, al enriquecimiento de la actividad de Educación Superior a través del Aprendizaje Servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva; a la integración de las instituciones de Educación Superior con la comunidad al estímulo para la creación y desarrollo social de la nación para contribuir al progreso integral de la sociedad venezolana.

Artículo 6º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, para realizar el Servicio Comunitario, los estudiantes del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta” deben haber aprobado **al menos** el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera. Ello implica que deben tener aprobado las unidades curriculares que garantizan un perfil de entrada óptimo para cumplir con los objetivos académicos de la prestación del Servicio, queda a potestad de cada carrera según su pensum, ubicar el inicio del servicio Comunitario en el porcentaje correspondiente, ajustándose a lo exigido en el Artículo 16 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO N° 22, DE FECHA 26/NOV/2007.
Por un Sistema de Educación SocialistaHacia la Universidad Politécnica de Los Teques “Cecilio Acosta”



Artículo 7º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario tendrá una duración **mínima** de 120 horas académicas, a desarrollar en un período académico ordinario, en dos (2) fases: La fase de inducción con una duración de treinta (30) horas académicas teóricas y la fase de desarrollo del Servicio Comunitario con duración de noventa (90) horas académicas de carácter práctico, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres(3) meses y no mayor de un (1) año.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIOCOMUNITARIO ESTUDIANTIL EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LOS TEQUES “CECILIO ACOSTA”

SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 8º La Subdirección Académica coordinará todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario de los estudiantes del Colegio

Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta”, organizadas por la Subcomisión Central de Servicio Comunitario y ejecutadas por la comisión de Servicio Comunitario de las Carreras.

Artículo 10. El servicio comunitario de los estudiantes del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta” será atendido por dos instancias académico-administrativas: a) La Subcomisión Central del Servicio Comunitario y b) La Comisión del Servicio Comunitario de las Carreras.

De la Comisión Central del Servicio Comunitario

Artículo 11. La Comisión Central del Servicio Comunitario es la instancia, adscrita a la Subdirección Académica, encargada de gestionar, administrar, coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades del servicio comunitario de todo el Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta”.

Artículo 12. La Comisión Central del Servicio Comunitario estará integrada por un coordinador general, por los coordinadores de las Comisiones de Servicio Comunitario de las diferentes Carreras, por el coordinador de la Subcomisión de Currículum, por el coordinador de la Subcomisión de Extensión Comunitaria y por un representante estudiantil.

Parágrafo único: El representante estudiantil y su suplente serán elegidos entre los representantes estudiantiles de las comisiones del servicio comunitario de las distintas Carreras.

Artículo 13. Para ser coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser miembro del personal docente y de investigación del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta”, con dedicación exclusiva o tiempo completo.
- 2) Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.



Parágrafo único: El coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario cumplirá con una dedicación semanal no menor a 20 horas.

Artículo 14. El coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- 2) Representar a la Comisión en todas las actividades y reuniones relacionadas con el servicio comunitario para las cuales fuere invitado.
- 3) Presentar anualmente el plan de actividades a desarrollar por la Comisión.
- 4) Presentar a la Subdirección Académica un informe anual acerca de la gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.
- 5) Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión, de la normativa, reglamentos y de cualquier disposición que apruebe el Consejo Directivo en relación con el servicio comunitario.
- 6) Solicitar a los coordinadores de las Comisiones del Servicio Comunitario de las Carreras el informe anual de gestión.

Artículo 15. La Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las funciones siguientes:

- 1) Proponer ante la Subdirección Académica las políticas, los lineamientos y las estrategias académicas para la correcta instrumentación de las actividades del servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, reglamentación, programas y proyectos.
- 2) Implementar una política de promoción con el objeto de concienciar en la población universitaria la importancia del servicio comunitario.
- 3) Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas, sobre las diferentes áreas de competencia del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta" para el desarrollo de proyectos de servicio comunitario.
- 4) Planificar y efectuar periódicamente encuentros entre las comunidades y las unidades académicas para el intercambio de ideas, que fomenten la identificación de problemas y el desarrollo de propuestas de solución.
- 5) Gestionar y administrar el presupuesto a fin de garantizar que el servicio comunitario sea cumplido con altos estándares de calidad por todos los estudiantes calificados para desempeñar esta obligación.
- 6) Elaborar un inventario actualizado de dependencias gubernamentales existentes en el ámbito de acción del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta", con el objetivo de formalizar la integración del servicio comunitario en los programas de servicio social que mantienen esas instituciones.
- 7) Propiciar convenios con los consejos locales de planificación pública, consejos comunales, consejos estadales de planificación y coordinación de políticas públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada, entre otros.
- 8) Considerar y evaluar los convenios que presenten del servicio comunitario las diferentes Carreras.
- 9) Evaluar los proyectos presentados por los sectores, universitarios, extrauniversitarios y de los propios estudiantes, para considerar su aprobación.
- 10) Organizar proyectos de servicio comunitario transdisciplinarios y multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de los objetivos señalados en este reglamento.
- 11) Informar a las diferentes unidades académicas sobre los proyectos que sean presentados por los diversos sectores ante la Comisión Central del Servicio Comunitario.
- 12) Concertar con las Comisiones del Servicio Comunitario de las diferentes Carreras las acciones necesarias para el seguimiento y evaluación de dicho servicio.
- 13) Planificar, coordinar y elaborar junto con las comisiones del servicio comunitario de las Carreras, actividades preparatorias para la formación social de estudiantes, profesores y personal de apoyo, en forma de cursos, talleres y seminarios, antes del inicio de los proyectos comunitarios.



- 14) Desarrollar programas de formación y capacitación del personal docente tanto en la prestación del servicio comunitario como en la metodología pedagógica del aprendizaje-servicio.
- 15) Promover la formación de equipos de docentes que desarrollen materiales educativos relacionados con la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos, contenidos, objetivos, estrategias y evaluación de los proyectos que se abordarán con la metodología del aprendizaje-servicio.
- 16) Promover y velar porque exista una distribución equilibrada en el ámbito social y geográfico de los proyectos de servicio comunitario.
- 17) Desarrollar y mantener una base de datos con información actualizada acerca de los proyectos aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades beneficiadas y cualquier otra información relacionada con la identificación, naturaleza y estado de los proyectos.
- 18) Presentar un informe anual de las actividades realizadas.

De la Comisión del Servicio Comunitario de las Diferentes Carreras.

Artículo 16. Las comisiones del servicio comunitario serán las encargadas de organizar e instrumentar el servicio comunitario de los estudiantes de pregrado y de cada programa académico en las Carreras respectivas.

Artículo 17. La Comisión del Servicio Comunitario de las diferentes Carreras estará integrada como mínimo por cinco miembros: un coordinador designado por los Coordinadores /ras de las Carreras a proposición del subdirector /a académico; por los profesores representantes de cada una de las carreras y un representante estudiantil o su respectivo suplente.

Parágrafo único: Los profesores representantes de las carreras y sus respectivos suplentes, serán designados por los Coordinadores de las Carreras.

Artículo 18. Para ser miembro de la Comisión del Servicio Comunitario de las

Carreras se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser miembro del personal docente y de investigación del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta", con tiempo completo o medio tiempo.
- 2) Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.

Artículo 19. El coordinador de la Comisión del Servicio Comunitario de cada Carrera, cumplirá con una dedicación semanal no menor a 10 horas.

Artículo 20. Los profesores representantes de las carreras ante la Comisión del Servicio Comunitario de cada Carrera cumplirán con una dedicación semanal no menor a seis (6) horas.

Artículo 21. El representante estudiantil y su suplente ante la Comisión del Servicio Comunitario de las carreras deberán ser alumnos regulares en una de las carreras que ofrece el Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta" y haber cumplido satisfactoriamente con el programa de inducción del servicio comunitario, en un todo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 22. El coordinador de la Comisión del Servicio Comunitario de las Carreras tendrá las atribuciones siguientes:



- 1) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- 2) Representar a la Comisión ante la Comisión Central del Servicio Comunitario, así como en todas las actividades y reuniones relacionadas con sus funciones para las cuales fuere invitado.
- 3) Presentar anualmente el plan de actividades de la Comisión.
- 4) Presentar a la Comisión Central del Servicio Comunitario, un informe anual acerca de la gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.
- 5) Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión que coordina, de la normativa reglamentaria y de cualquier disposición que apruebe el Consejo Directivo o Departamental de la Carrera respectiva en relación con el servicio comunitario.

Artículo 23. Son funciones de la Comisión del Servicio Comunitario de las Carreras:

- 1) Proponer al Consejo de la Comisión Central del Servicio Comunitario convenios con los consejos locales de planificación pública, consejos comunales, consejos estadales de planificación y coordinación de políticas públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada, entre otros.
- 2) Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas sobre las áreas de competencia que tienen las carreras del CULTCA, en el ámbito de los proyectos de servicio comunitario.
- 3) Estimular la presentación de proyectos de servicio comunitario transdisciplinarios y multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional entre las carreras.
- 4) Estimular la implementación de proyectos permanentes de acción social en las comunidades.
- 5) Recibir, evaluar, clasificar y aprobar los proyectos presentados por los sectores, universitarios, extra-universitarios o de los propios estudiantes, de acuerdo al área de competencia de las carreras.
- 6) Informar a las diferentes unidades académicas sobre los proyectos que sean presentados por los sectores con iniciativa ante la Coordinación Central de Servicio Comunitario y la Coordinación de las Carreras.
- 7) Establecer los lineamientos necesarios para el seguimiento y evaluación del servicio comunitario en todas sus fases.
- 8) Evaluar junto con los representantes de las comunidades beneficiadas, el servicio comunitario prestado por los alumnos de las respectivas carreras.
- 9) Coordinar con la Subcomisión de Registro y control Estudiantil la inscripción y certificación de la prestación del servicio comunitario para cada estudiante.
- 10) Brindar al estudiante la asesoría necesaria para el cumplimiento del servicio comunitario.
- 11) Velar conjuntamente con la Comisión Central del Servicio Comunitario para que las unidades académicas respectivas inserten el servicio comunitario como una actividad formativa, con tiempo y espacio propios dentro del plan de estudio.
- 12) Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.
- 13) Coordinar con las unidades académicas las acciones necesarias para la correcta ejecución de los proyectos de servicio comunitario.
- 14) Planificar y coordinar conjuntamente con la Comisión Central del Servicio Comunitario del CULTCA todas las actividades relacionadas con la formación o capacitación de alumnos y profesores en el servicio social comunitario.
- 15) Planificar y coordinar conjuntamente con la Comisión Central del Servicio Comunitario del CULTCA el desarrollo de materiales de instrucción relacionados con la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos, contenidos, objetivos, estrategias y evaluación de los proyectos, como apoyo didáctico para profesores y estudiantes.
- 16) Mantener una base de datos del servicio comunitario con información actualizada acerca de los proyectos que en el ámbito de cada carrera han sido aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades beneficiadas y cualquier otra información relacionada con la identificación, naturaleza y estado de los proyectos.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO N° 22, DE FECHA 26/NOV/2007.
Por un Sistema de Educación SocialistaHacia la Universidad Politécnica de Los Teques "Cecilio Acosta"



- 17) Preparar y presentar ante la Comisión Central del Servicio Comunitario del CULTCA, el anteproyecto de presupuesto requerido para cumplir con el servicio comunitario de la Carrera.
- 18) Elaborar el informe anual de gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.
- 19) Instituir reconocimientos o incentivos académicos por la labor cumplida por los estudiantes dentro del servicio comunitario.

Artículo 24. Las comisiones de Servicio Comunitario de las Carreras deberán ajustarse, en estricta concordancia con el presente reglamento y la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, para la implementación del cronograma de actividades, que garantice la funcionalidad del servicio comunitario en cada carrera.

CAPÍTULO III

DE LA INDUCCIÓN Y PRÁCTICA DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 25. La prestación del servicio comunitario por los estudiantes del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta" se hará en dos etapas: a) una etapa de inducción; y b) una etapa de ejecución práctica.

De la inducción del servicio comunitario

Artículo 26. En la etapa de inducción los estudiantes recibirán formación a través de talleres, seminarios, foros, conferencias o cualquier otra actividad extracurricular relacionada con la naturaleza y filosofía del servicio comunitario y del aprendizaje servicio como estrategia de enseñanza, así como de los reglamentos, métodos y procedimientos que norman y orientan su función como prestador directo del servicio comunitario.

Artículo 27. El contenido formativo, diseño, instrumentación, material didáctico y métodos de evaluación de las actividades de inducción estará coordinado por las Comisiones del Servicio Comunitario de las Carreras en acción concertada con la Comisión Central del Servicio Comunitario.

Artículo 28. Las actividades de inducción serán evaluadas y su aprobación será requisito indispensable para iniciar la etapa de ejecución práctica del servicio comunitario.

De la ejecución práctica del servicio comunitario

Artículo 29. Los estudiantes que se iniciarán en la ejecución práctica del servicio comunitario deberán elegir un profesor tutor entre los profesores de la Carrera respectiva, quien dirigirá y supervisará su desempeño en el cumplimiento de dicha función.

Parágrafo uno: Los estudiantes podrán elegir profesores tutores de otras Carreras previa aprobación del coordinador o coordinadora de la Comisión de Servicio Comunitario correspondiente, si se ejecutan proyectos de servicio comunitario transdisciplinarios y multidisciplinarios, en un todo de acuerdo con esta reglamentación.

Parágrafo dos: Las Coordinaciones de Carrera deberán mantener a la vista del público y en forma permanente, una lista actualizada de los profesores tutores, así como del estado de avance y los cupos disponibles de los proyectos del servicio comunitario a los que podrán optar los estudiantes.

Artículo 30. Para poder comenzar la ejecución práctica del servicio comunitario el estudiante deberá haber cumplido con al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera.



Artículo 31. La ejecución práctica del servicio comunitario se hará mediante el desarrollo programado de una serie ordenada de actividades, que se efectuarán en un único proyecto o al cumplir objetivos específicos dentro de proyectos comunitarios que por su naturaleza y alcance requieran de la participación inherente a la carrera del prestador del servicio. Dando prioridad de cumplimiento en su comunidad de origen.

Artículo 32. Los estudiantes podrán proponer sus propios proyectos para el servicio comunitario, o solicitar incorporarse a los proyectos propuestos por otros sectores o individuos con iniciativa, dando prioridad de cumplimiento en su comunidad de origen.

Artículo 33: El estudiante deberá inscribir el proyecto de servicio comunitario en las fechas establecidas por la Comisión del Servicio Comunitario de las Carreras.

Artículo 34. La aprobación, por parte de la Comisión del Servicio Comunitario de la Carrera, del programa de actividades académicas que cumplirá el estudiante dentro del proyecto seleccionado, será requisito indispensable para su inscripción ante la Subcomisión de Registro y Control de Estudio del CULTCA.

Artículo 35. El estudiante deberá llevar un cuaderno de protocolo sobre el tiempo de dedicación y las actividades prácticas realizadas en el servicio comunitario, debidamente sellado y firmado por el profesor tutor y el representante autorizado de la comunidad donde se cumple el servicio.

Artículo 36. El estudiante deberá presentar al profesor tutor un informe final en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES TUTORES

Artículo 37. Podrán ser tutores del servicio comunitario todos los miembros del personal docente y de investigación de la respectiva carrera que hayan recibido cursos de capacitación sobre el servicio comunitario, sin menoscabo de la formación profesional que tengan en el área de servicio social.

Artículo 38. Los profesores tutores tendrán una dedicación máxima de seis (06) horas semanales de atención directa a los estudiantes que prestan el servicio comunitario bajo su responsabilidad. Tal actividad podrá ser efectuada tanto dentro como fuera del recinto universitario, de acuerdo con las necesidades generadas en el desarrollo de la prestación de dicho servicio.

Parágrafo único: Las horas de atención máxima al servicio comunitario que los profesores tutores están obligados a cumplir, se asignarán como horas de actividad académica fuera de aula en correspondencia con la dedicación académica del profesor, sin menoscabo de la carga docente establecida por la Coordinación de la Carrera respectiva.

Artículo 39. Las funciones del profesor tutor son las siguientes:

- 1) Proponer a los estudiantes proyectos de servicio comunitario orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y que permitan el desempeño de los estudiantes de acuerdo con su perfil académico.
- 2) Elaborar conjuntamente con el o los estudiantes, el ente receptor del servicio y la instancia académica correspondiente, el plan de trabajo de cada estudiante en el proyecto de servicio comunitario.
- 3) Mantener una supervisión continua del trabajo efectuado por los estudiantes, así como revisar y firmar en el cuaderno de protocolo el registro de las actividades del estudiante en relación con el servicio comunitario.

- 4) Informar inmediatamente y por escrito a la unidad académica sobre cualquier irregularidad cometida por alguno de los actores involucrados o cualquier otra causa que impida el buen desarrollo de la prestación del servicio comunitario.
- 5) Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los beneficiarios del servicio comunitario.
- 6) Presentar en un plazo no mayor de un (01) mes el informe escrito a la Comisión del Servicio Comunitario respectiva al finalizar el trabajo comunitario de los estudiantes a su cargo, donde quede constancia del cumplimiento por cada estudiante de los requisitos exigidos para la prestación del servicio comunitario.
- 7) Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.
- 8) Llevar un registro sistematizado de cada tutorado para efectos de control administrativo de cada estudiante.

CAPÍTULO V

VALIDEZ Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 40. El servicio comunitario se considerará cumplido satisfactoriamente una vez que el informe final sea avalado por el profesor tutor y que la Comisión del Servicio Comunitario de la Carrera informe a la Subcomisión de Registro y Control de Estudio para la incorporación de esa información en el expediente del estudiante.

Artículo 41. Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación debe ser individual, continua, acumulativa, integral, científica y participativa, serán evaluados aspectos como:

- a) Evaluación de Habilidades y destrezas
- b) Experiencia en el manejo de la dinámica grupal para el diagnóstico y manejo de situaciones problemáticas de manera eficaz y eficiente.
- c) Número de horas reflejadas en los instrumentos de control (minutas, registros diarios de actividades, etc.)
- d) Informe de actividades
- e) Responsabilidad, puntualidad y pertinencia social del trabajo medido por el grado de aceptación del receptor del servicio.
- f) Colaboración puntualidad, iniciativa y hábitos de seguridad

Artículo 42. Los objetivos básicos que se persiguen con la evaluación del estudiante, a través de la actividad diaria, son:

- a) Aprendizaje logrado;
- b) Logros aptitudinales y actitudinales;
- c) Impacto del servicio prestado;
- d) Demostración de valores (responsabilidad, cooperación, participación, prudencia, etc.);

Artículo 43. La calificación definitiva será aprobado o reprobado.

Artículo 44. El Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta” a través del Consejo Departamental de la Carrera, podrá reconocer de manera especial al estudiante que se haya distinguido en la prestación del Servicio Comunitario por el efecto de sus aportes en la calidad de vida de la comunidad. Las Carreras a través de la Comisión de Servicio Comunitario normarán el procedimiento para entregar dichos reconocimientos.



CAPÍTULO VI

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 45. Son prestadores del servicio comunitario todos los estudiantes del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta” que hayan aprobado al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera, y que hayan cursado y aprobado el taller de inducción programado por el Colegio.

Parágrafo único: Cada Carrera en función de su programa de estudio deberá establecer, el número de unidades crédito aprobada que definen o equivalen al 50% del total de U/C de la carrera.

De los Derechos de los Prestadores del Servicio Comunitario.

Artículo 46. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

- 1) Obtener información oportuna sobre la oferta de los proyectos comunitarios del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta” aprobados para cumplir con el servicio comunitario.
- 2) Conseguir información sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción, en los proyectos ofertados por el CULTCA.
- 3) Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
- 4) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera que cursa.
- 5) Recibir del CULTCA la constancia de haber cumplido satisfactoriamente el servicio comunitario.
- 6) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de sus respectivos programas de estudio.
- 7) Recibir un trato digno de las comunidades receptoras del servicio.

Artículo 47. Cada Consejo de Carrera considerará, a propuesta de la Comisión de Servicio Comunitario de la carrera, el conferimiento de premios o reconocimientos académicos a los alumnos más destacados en la labor comunitaria.

De las obligaciones del Prestador del Servicio Comunitario

Artículo 48. Son obligaciones del prestador del servicio comunitario:

- 1) Cursar y aprobar las actividades de inducción programadas como requisito previo al inicio de la ejecución práctica del servicio comunitario.
- 2) Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo que le sea asignado por el profesor tutor en el proyecto donde se inscribió.
- 3) Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el profesor tutor.
- 4) Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y el Colegio Universitario durante el desarrollo del servicio comunitario.
- 5) Llevar un diario de trabajo de campo, debidamente sellado por el tutor y el representante de la comunidad, en todo lo atinente a cómputo de horas y actividades realizadas.
- 6) Presenta ante el tutor los informes que sean requeridos para la validación definitiva del proyecto, quien lo hará llegar a las comunidades e instancias correspondientes.



Del Retiro del Estudiante de la Práctica Comunitaria

Artículo 49. Los estudiantes inscritos que deseen retirar la práctica comunitaria deberán cumplir con el procedimiento siguiente:

- a) Entregar a la coordinación del servicio comunitario correspondiente una justificación por escrito de los motivos que le asisten para tomar tal determinación, a fin de buscar soluciones en lo posibles.
- b) En caso de que los inconvenientes no puedan ser resueltos se autorizará para proceder al retiro del proyecto. Con la oportunidad de incorporarse en el próximo lapso académico. Conservando la la nota del curso de inducción.
- c) En caso de deserción de la práctica sin notificación y sin motivo justificado, el estudiante deberá inscribir en un próximo lapso académico la práctica, previo a periodo de orientación y motivación por el Servicio de Bienestar Estudiantil, conservando la nota del curso de inducción.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROYECTOS

Artículo 50. Los proyectos para cumplir con el servicio comunitario deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo comunal, municipal, estatal y nacional y en concordancia con el plan de la carrera del prestador de servicio y en concordancia con el plan de la carrera del prestador de servicio comunitario.

Artículo 51. La presentación de los proyectos podrá ser iniciativa de:

- 1) El Ministerio de Educación Superior.
- 2) Las unidades académicas del Colegio Universitario de Los Teques “Cecilio Acosta”
- 3) La Comisión Central del Servicio Comunitario del CULTCA.
- 4) Las Comisiones del Servicio Comunitario de las Carreras del CULTCA
- 5) Los profesores del CULTCA.
- 6) Los estudiantes del CULTCA
- 7) Las asociaciones gremiales.
- 8) Las instituciones públicas.
- 9) Las instituciones privadas.
- 10) Las comunidades organizadas.

Artículo 52. Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que puedan solicitar las Coordinaciones de la Carrera.

De la Naturaleza y Alcance de los Proyectos Comunitarios

Artículo 53. Es requisito que los proponentes declaren la naturaleza y el alcance de los proyectos comunitarios considerando su temporalidad y dimensión espacial.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO N° 22, DE FECHA 26/NOV/2007.
Por un Sistema de Educación SocialistaHacia la Universidad Politécnica de Los Teques “Cecilio Acosta”



Artículo 54. Los proyectos que sirven de plataforma al servicio comunitario del estudiante de educación superior contemplarán la siguiente *temporalidad*:

- 1) Proyectos semestrales: tendrán una duración de seis (06) meses.
- 2) Proyectos anuales: tendrán una duración de doce (12) meses.
- 3) Proyectos intermitentes: éstos tienen periodos de activación y periodos de desactivación.
- 4) Proyectos permanentes: éstos se mantienen en el tiempo (años).

Artículo 55. La *dimensión espacial* de los proyectos del servicio comunitario será la siguiente:

- 1) Proyectos comunales: el espacio está referido a comunidades específicas (barrios, urbanizaciones, sectores).
- 2) Proyectos municipales: el espacio está referido a uno o varios municipios.
- 3) Proyectos estatales: el espacio está referido a uno o varios estados.
- 4) Proyectos nacionales: el espacio está referido a la Nación.
- 5) Proyectos fronterizos: el espacio está referido a dos naciones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS Y CONVENIOS

Artículo 56. Todo proyecto de servicio comunitario aprobado deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario del CULTCA, o bien, obtenidos por financiamiento externo.

Artículo 57. El CULTCA, a través de la Subdirección Administrativa, deberá incluir en el plan operativo anual, los recursos necesarios para que en cada Carrera se puedan efectuar todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario.

Artículo 58. El CULTCA podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de conseguir recursos necesarios para la realización de los proyectos o de cualquier otra actividad relacionada con el servicio comunitario.

Parágrafo único: Los convenios se harán de acuerdo con la normativa vigente en el Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta", sin menoscabo de las políticas, lineamientos, estrategias académicas y reglamentos que regulan y permiten la correcta instrumentación de las actividades del servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, objetivos y aplicación.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 59. El prestador del servicio comunitario podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en algunas de las siguientes infracciones:

- 1) Realizar acciones que contravengan lo señalado en los artículos 49 de este reglamento y los artículos 18 y 20 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
- 2) Iniciar su servicio comunitario sin haber hecho los trámites correspondientes.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO N° 22, DE FECHA 26/NOV/2007.
Por un Sistema de Educación SocialistaHacia la Universidad Politécnica de Los Teques "Cecilio Acosta"



- 3) Realizar actividades que infrinjan el orden común y que constituyan un delito.
- 4) Realizar actos que violen los reglamentos universitarios.
- 5) Abandonar en forma definitiva la prestación del servicio comunitario.

Artículo 60. Las sanciones aplicables al prestador del servicio comunitario, según la gravedad de las faltas mencionadas en el artículo anterior, son las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo del servicio comunitario.
- 3) Interrupción temporal o permanente el servicio comunitario.
- 4) La descrita en el Artículo 50- c.

Artículo 61. Los receptores del servicio podrán ser sancionados cuando cometa algunas de las siguientes infracciones:

- 1) Modificar o cancelar los proyectos registrados, sin previo aviso a la Comisión del Servicio Comunitario de las Carreras.
- 2) Asignar a los prestadores del servicio comunitario actividades que no sean las especificadas en el proyecto registrado en la Comisión del Servicio Comunitario de las Carreras.
- 3) No dar el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores de servicio.
- 4) No otorgar los medios y las facilidades que requiera el adecuado desarrollo de los prestadores del servicio comunitario.
- 5) Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que pauta nuestra casa de estudio y la sociedad.

Artículo 62. Según la gravedad de la falta, las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los receptores son las siguientes:

- 1) Retiro definitivo del servicio comunitario.
- 2) Suspensión de la asignación de prestadores de servicio por un periodo de seis (06) meses a un (01) año, dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) proyecto (s) registrado (s).
- 3) Los casos que lo ameriten serán revisados y dictaminados por la Comisión del Servicio Comunitario de la Carrera y un comité que estará integrado por el coordinador del proyecto, un miembro de la comunidad receptora del servicio y el representante estudiantil.

Artículo 63. El personal académico que cumpla funciones de tutor y que incumpla con el presente reglamento y con la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, estará sometido a la observancia de todas las normativas vigentes y relativas al cumplimiento de sus obligaciones como docente universitario.

Artículo 64. La Comisión del Servicio Comunitario de la Carrera a la cual esté adscrito el proyecto, deberá hacer una evaluación de la labor cumplida por los tutores, presentando al Consejo Departamental de la Carrera los resultados y las recomendaciones pertinentes a las que hubiere lugar, según la normativa vigente en la materia.

Artículo 65. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los tutores que acumulen un cinco por ciento (5 %) de inasistencias injustificadas a las actividades que se desprendan de las funciones que les son propios, deberán adecuar sus actividades para subsanar el incumplimiento.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 66. Los estudiantes que para el momento de entrada en vigencia de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, se encuentren cursando los dos (02) últimos años de la carrera o su equivalente en semestre y que durante su carrera no hayan realizado servicio social o comunitario, podrán estar exentos de realizar el servicio comunitario.

Artículo 67. El Consejo Directivo, a solicitud de los Consejos de la Comisión Central de Servicio Comunitario, podrá convalidar los proyectos de acción social o comunitaria que hayan desarrollado los estudiantes, y que por sus características se ajustan a lo pautado en los proyectos de servicio comunitario de acuerdo con la ley correspondiente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Para la aplicación de cualquier sanción por incumplimiento de las actividades derivadas del presente reglamento, profesores, estudiantes y comunidades receptoras del servicio, se deberá instruir y formular el correspondiente expediente disciplinario aplicando las normativas correspondientes del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta". Cualquier sanción impuesta sin cumplir con este mandato será nula de pleno derecho.

Artículo 69. Para el financiamiento del primer año del Programa del Servicio Comunitario del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta", se solicitará los recursos extraordinarios a las instancias del Estado para cumplir con todo lo relacionado con los proyectos derivados para el cumplimiento de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 70. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo, previa consulta a la Comisión Central del Servicio Comunitario, la cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 71. Este reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación en el Consejo Directivo del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta"